

DECRETO N° 203/16

NORMA DEROGADA

Buenos Aires, 8 de marzo de 2016

VISTO: La Ley Nacional N° 13.064, las Leyes Nros. 70 y 2.095 (textos consolidados conforme Ley N° 5.454), los Decretos Nros. 2.186/04, 948/08, 1.123/08, 1.254/08, 663/09, 481/11, 166/14 y 363/15 y sus modificatorios, y el Expediente Electrónico N° 07191604-MGEYA-DGCL/2016, y

CONSIDERANDO:

Que la cláusula transitoria segunda de la Ley N° 70 establece que: "Hasta tanto se sancione una Ley que regule el sistema de contrataciones del Estado y que organice la administración de sus bienes, continuará rigiendo la normativa vigente a la fecha de la sanción de esta Ley";

Que en virtud de la citada normativa, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentra vigente el Régimen de Obras Públicas prescripto por la Ley Nacional N° 13.064 al momento de la sanción de la Ley N° 70;

Que de conformidad con el marco jurídico precitado, a través del Decreto N° 1.254/08, modificado por su similar N° 663/09, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales para las Obras Públicas Mayores;

Que a través del artículo 1° del Decreto N° 481/11 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales para Obras Públicas Menores, para atender situaciones particulares y variables, las cuales requieren soluciones inmediatas de infraestructura propias de la gestión local de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que con el objeto de obtener una mejor coordinación administrativa y mayor agilidad y eficiencia en la gestión de los procedimientos de selección de contratación de obras públicas, el Decreto N° 166/14 adecuó el límite dispuesto para la aplicación del Pliego de Bases y Condiciones Generales para Obras Públicas Menores y Mayores;

Que dado el incremento de los valores actuales de mercado ocurridos desde la fecha del dictado del Decreto N° 166/14, resulta procedente readecuar dicho límite;

Que, así también, en virtud de los diversos cambios producidos en la estructura orgánica funcional del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobada por el Decreto N° 363/15 y sus modificatorios, corresponde incorporar nuevos niveles de decisión para funcionarios no previstos hasta la fecha;

Que en el mismo sentido y de acuerdo a la experiencia de la gestión, resulta propicio modificar los niveles de decisión y cuadro de competencias para afianzar los principios de descentralización operativa, economía y eficiencia;



Buenos Aires Ciudad



Seclyt

Que el artículo 10 de la Ley Nacional N° 13.064 establece el régimen de publicidad de los llamados a licitación pública, en relación con los montos del presupuesto de la obra, los que fueron modificados para la jurisdicción local a través del Anexo II del Decreto N° 166/14;

Que debe existir una relación razonable entre los plazos de publicación del llamado y el costo de la obra, por lo cual corresponde proceder a su adecuación, estableciéndose además los supuestos que habilitan la posibilidad de ampliar o reducir los mismos;

Que el inciso b) del artículo 9° de la Ley Nacional N° 13.064 establece que: "Quedan exceptuadas de la solemnidad de la subasta y podrán ser licitadas privadamente o contratadas en forma directa, las obras comprendidas en los siguientes casos:... b) Cuando los trabajos que resulten indispensables en una obra en curso de ejecución, no hubiesen sido previstos en el proyecto ni pudieran incluirse en el contrato respectivo...";

Que corresponde establecer la escala de los límites que no podrán exceder los trabajos complementarios;

Que el Decreto N° 2.186/04 estableció disposiciones para la tramitación de los procedimientos de selección para las contrataciones de obra pública en la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Decreto N° 948/08 delegó competencias en materia de obra pública en los Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo de la Ciudad;

Que normas posteriores han derogado parcialmente los citados decretos, por lo cual a fin de sistematizar la normativa corresponde la revisión de los mismos y su incorporación al presente;

Que por los motivos antes indicados, corresponde derogar los Decretos Nros. 2.186/04, 948/08, 1.123/08 y 166/14;

Que, la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha tomado la intervención que le corresponde de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 1.218.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1°.- Establécese que el Pliego de Bases y Condiciones Generales para Obras Públicas Menores, conforme las previsiones del inciso a) del artículo 9° de la Ley Nacional N° 13.064 y aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 481/11, es de aplicación a los procedimientos de selección de contratación directa y de licitación privada cuando el monto estimado a adjudicarse en la contratación no supere **los pesos ocho millones (\$ 8.000.000) y pesos trece millones (\$ 13.000.000).**



Buenos Aires Ciudad



Seclyt

(Montos modificados por el Art. 1° del Decreto N° 350/19, BOCBA N° 5721 del 16/10/2019)

Artículo 2°.- Fíjanse los niveles de decisión y cuadro de competencias para los procedimientos de selección para la contratación de obra pública conforme se detallan en el Anexo I (IF-2016-08194827-MJGGC) y en el Anexo II (IF2016-08195046- MJGGC), que a todos sus efectos forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°.- Establécese la escala de los límites para la realización de los procedimientos de selección de Contratación Directa de Obras Públicas de acuerdo a la causal del inciso b) del artículo 9° de la Ley Nacional N° 13.064, de acuerdo detallan en el Anexo III (IF-2016-08286954-MJGGC), que a todos sus efectos forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°.- El régimen de publicidad de los llamados a licitación pública, previsto en el artículo 10 de la Ley Nacional N° 13.064, es el que se detalla en el Anexo IV (IF2016- 08195504-MJGGC), el que a todos sus efectos forma parte integrante del presente Decreto. Los días de publicación se encuentran comprendidos en los plazos de anticipación a los fines de su cómputo, no considerándose en dicho plazo el día correspondiente al acto de apertura. Los plazos establecidos en el Anexo IV pueden ser ampliados para el éxito de la contratación, o reducidos por urgencia justificando debidamente dicho extremo el órgano propiciante del procedimiento, conforme lo previsto en el artículo 10 in fine de la Ley Nacional N° 13.064.

Artículo 5°.- Todos los anuncios y los actos administrativos de adjudicación de las licitaciones públicas y privadas y las contrataciones directas regidas por el Decreto N° 1.254/08 o norma que en el futuro lo reemplace, deberán ser publicados en la página de internet y en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 6°.- Los procedimientos de selección de licitación privada y contratación directa sólo podrá proceder en los casos previstos en el artículo 9° de la Ley Nacional N° 13.064 y deberán contar con los informes circunstanciados que funden su aplicación. Las causales de habilitación para la contratación directa del artículo 28 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado Ley N° 5.454) son aplicables de acuerdo al inciso g) del artículo 9° de la Ley Nacional N° 13.064, se regirán por las disposiciones del Decreto N° 1.254/08.

Artículo 7°.- Para los procedimientos de selección de licitaciones privadas en la causal del inciso b) del artículo 9° de la Ley Nacional N° 13.064 deberán invitarse a no menos de tres (3) empresas.



Para los procedimientos de selección en las causales de los incisos c), d), e), f) y g) del artículo 9º de la Ley Nacional Nº 13.064 deberán invitarse a no menos de:

- 1) Seis (6) empresas para las Licitaciones Privadas.
- 2) Tres (3) empresas para las Contrataciones Directas, en caso que corresponda.

Artículo 8º.- En todos los casos los oferentes deberán presentar el certificado expedido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas o del Registro de Constructores de Obras Públicas que oportunamente se cree en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 9º.- Deróganse los Decretos Nros. 2.186/04, 948/08, 1.123/08 y 166/14.

Artículo 10.- El presente Decreto es refrendado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 11.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo y reparticiones con rango o responsabilidades equivalentes, a la Sindicatura General de la Ciudad y a la Dirección General de Contaduría. Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA – Miguel**



ANEXO I

NÍVELES DE DECISIÓN Y CUADRO DE COMPETENCIAS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA

CLASES DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN (MONTOS EXPRESADOS EN PESOS)			COMPETENCIA PARA EL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO	
Licitación Pública	Licitación Privada en las causales c), d), e), f) y g) del artículo 9º de la Ley Nacional Nº 13.064	Contratación Directa en las causales c), d), e), f) y g) del artículo 9º de la Ley Nacional Nº 13.064	1. Autorización y convocatoria del procedimiento de selección. 2. Aprobación de: a) Licitación Pública y Privada: Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas. b) Contratación Directa: Contrato y Anexos Técnicos. 3. Aprobación en los pliegos o contratos de un pago especial a cuenta del precio total de la obra hasta un treinta por ciento (30%) por razones fundadas y bajo constitución de caución y/o garantía correspondiente por parte del contratista. 4. Decisión de dejar sin efecto el procedimiento de selección. 5. Aprobación y declaración de desierto del procedimiento de selección.	1. Aprobación y adjudicación del procedimiento de selección. 2. Aprobación y declaración del procedimiento de selección que resulte fracasado. 3. Modificación, aumento y disminución del objeto de la contratación de acuerdo a los límites de la normativa vigente. 4. Autorización de prórroga del plazo de ejecución de la obra. 5. Aprobación de procedimientos de selección de Licitación Privada o Contratación Directa en los términos del inciso b) del artículo 9º de la Ley Nacional Nº 13.064 de acuerdo al Anexo III.
Hasta 13.000.000	Hasta 5.000.000	Hasta 2.000.000	Director General o funcionario con rango o responsabilidades equivalentes.	
Hasta 62.000.000	Hasta 41.000.000	Hasta 19.000.000	Director General Técnico, Administrativo y Legal o funcionario con rango o responsabilidades equivalentes dentro de cada jurisdicción o entidad.	
Hasta 240.000.000	Hasta 110.000.000	Hasta 49.000.000	Subsecretario o funcionario con rango o responsabilidades equivalentes dentro de su Jurisdicción o entidad. Secretario de Ministro o funcionario con rango o responsabilidades equivalentes dentro de cada jurisdicción o entidad.	
Hasta 275.000.000	Hasta 123.000.000	Hasta 55.000.000	Secretario, subsecretario o funcionario con rango o responsabilidades equivalentes dentro de la Vicejefatura de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	



Hasta 550.000.000	Hasta 220.000.000	Hasta 110.000.000	Vicejefe del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco de sus competencias y su estructura orgánica funcional dependiente. Ministro o Secretario del Poder Ejecutivo o funcionario con rango o responsabilidades equivalentes dentro de su Jurisdicción o entidad. Subsecretario dependiente de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo a la Ley de Ministerios. Titular de Ente Descentralizado.
Más de 550.000.000	Más de 220.000.000	Más de 110.000.000	Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o quién este delegue.

(Anexo I sustituido por el Art. 2° del Decreto N° 350/19, BOCBA N° 5721 del 16/10/2019)

